

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 10 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el proceso se encuentra pendiente para revisar el trámite realizado. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ana María Realpe Muñoz
Demandado	-Asociación Sindical de Profesionales de Salud Asocomeg - Comfenalco Valle del Agente -Universidad Libre de Colombia
Radicación N.º	76 001 31 05 004 2016 00014 00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 155

Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar con detenimiento el expediente, este despacho encuentra que mediante auto Interlocutorio No. 710 del 5 de agosto de 2021 (archivo 06 E.D.), se requirió a la parte demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la notificación electrónica de la demanda,

anexos y auto admisorio a la demandada, por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

No obstante, se advierte que previamente el juzgado de origen había ordenado el emplazamiento a la parte demandada mediante auto 891 del 17 de abril de 2017 (fl. 14 Archivo 02 ED), además dispuso el nombramiento de curador Ad Litem conforme lo establecido el Art. 29 del CPTSS, como consecuencia de ello, el 19 de mayo de 2017 tomó posesión en el cargo de curador Ad Litem de la demandada ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES DE SALUD ASOCOMEG, el Abogado Fabio Tamayo Cárdenas, quien dentro del término legal presentó contestación de la demanda (fl 26 al 30 del Archivo 02 ED), misma que fue admitida mediante auto interlocutorio 2970 del 26 de octubre de 2017, providencia dentro de la cual además se fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS (fl. 93 y 94 del Archivo 02 E.D.).

En ese sentido, y como quiera que la notificación a la demandada se encuentra ajustada a derecho, además que las disposiciones en materia de notificación establecidas en el Código Procesal del Trabajo y el Código General del Proceso, no fueron derogadas por el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, y que el auto que tuvo por contestada la demanda no fue dejado sin efecto, considera pertinente el Juzgado fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata

el art. 77 del CPTSS y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

Consecuencia de lo anterior, se deja sin efectos el auto 710 del 5 de agosto de 2021, que ordena realizar el trámite pertinente de la notificación electrónica de la demanda, conforme lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 1081 del 20 de octubre de 2021, por las razones anteriormente expuestas

SEGUNDO: SEÑALAR para el día **15 de mayo de 2023 a las 9:30 Am**, para que tenga lugar la audiencia de Tramite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 C.P.T. y la S.S., con el fin de agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



QUINTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEXTO: AVISAR a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del

medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

SEPTIMO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

vaqp

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria